

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 01 SEP 2011

VISTO el Proyecto de Ley insistido en Sesión Ordinaria del día 25 de Agosto del corriente año, referido a la fijación de remuneración mensual, habitual y permanente del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (As. 002/11 – Leg); **Y**

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Ley, Asunto N° 446/10-Leg, sancionado en Sesión Ordinaria del 21 de Diciembre de 2010, establecía su vigencia a partir del 1° de Enero de 2011, su sanción por insistencia no implica efecto retroactivo a los fines de la liquidación de las remuneraciones fijadas en la misma, situación que será debidamente establecida en próxima Sesión del Cuerpo.

Que respecto del Artículo 5° de la norma sancionada se ha dispuesto una modificación del mismo, a los efectos de dejar expresamente aclarado que a las remuneraciones fijadas en la norma insistida solo se le adicionarán las asignaciones familiares correspondientes.

Que el presente se dicta a los efectos de dejar aclaradas las distintas versiones públicas expresadas en los últimos días.

Que el presente acto administrativo se dicta “Ad referéndum” de la Cámara Legislativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA COM. ASES. LEG. N° 1 A/C DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ESTABLECER la vigencia del Artículo 1° del proyecto de Ley insistido en Sesión Ordinaria del 25 de Agosto de 2011, As. N° 002/11, a partir del día de su publicación, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- DEJAR expresamente aclarado que a las remuneraciones fijadas en la norma insistida solo se le adicionarán las asignaciones familiares correspondientes, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3°.- El presente acto administrativo se dicta “Ad referéndum” de la Cámara Legislativa.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°

385 / 111

Leg. Ricardo FURLAN
Presidente Com As Leg. N° 1
a/c de la Presidencia